
Núm. 1964

Juésves 17

de setiembre.



AÑO TRECE.

1845.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

Orden general del 16 de setiembre de 1845 en Palma.

El Sr. oficial encargado del despacho ordinario del ministerio de la Guerra en 1^o del actual dice de Real órden al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente.

«Escmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra desde Barcelona con fecha cinco de julio próximo pasado dijo al director del colegio general militar lo que sigue.=La Reina (Q. D. G.) à quien he dado cuenta de la esposicion que V. E. elevó á este ministerio con fecha 25 de junio último, promovida por el marques de Vessolla, vecino de la ciudad de Pamplona, en solicitud de la licencia absoluta para su hijo D. Jacinto Elio y Menos cadete de ese colegio general militar del cargo de V. E. por no gozar de buena salud para la carrera militar, ha tenido á bien acceder á la espresada peticion del recurrente, autorizando á V. E. para espedir la referida licencia, debiendo concederse únicamente en lo sucesivo la separacion de ese colegio general en casos análogos, quedando los interesados sujetos á quintas, cuya resolucion es la voluntad de S. M. sirva de regla general.»

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en los papeles públicos de esta capital para su publicidad.=El coronel gefe de E. M.—Francisco Pintado.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de Contabilidad.—Circular.—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Peninsula, en 27 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina de la esposicion de la Diputacion provincial de Granada, que V. E. se sirvió remitirme con su comunicacion de 14 del que rige, pidiendo se declaren fallidas las cantidades que se reclaman á los pueblos de aquella provincia por la inobservancia de la Real Cédula de papel sellado, en los libros de actas y demas de su administracion local. Y enterada S. M. se ha dignado resolver que no se imponga á los ayuntamientos multa alguna por la falta de uso de papel sellado en los libros de su administracion local, pero que reintegren el importe del que debieron emplear en ellos desde 1842 hasta el dia, previniéndoles que en lo sucesivo no podrá eximirse de las penas que señala aquella ley, si no la observen religiosamente. Al poner en noticia de V. E. esta resolucion, adoptada por S. M. en consideracion al estado actual de los pueblos, y á que la ignorancia de la ley ha podido únicamente dar motivo á su inobservancia en años anteriores, me ordena S. M. diga á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende á los gefes políticos hagan las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos para que observen religiosamente la Real Cédula de papel sellado, sin dar lugar á nuevas infracciones que tanto perjudican al Erario, y aun á la legalidad de sus actos municipales.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que la misma espresa.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia, á quienes prevengo cuiden de que tenga la Real Cédula de papel sellado su mas exacto y puntual cumplimiento en la parte que á ellos concierne. Palma 15 de setiembre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de Contabilidad.—Circular.—*El Escmo. señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 28 de agosto próximo pasado lo que sigue:*

El empresario de la Diligencia de esta córte á Toledo D. Toribio Medrano en instancia de 31 de marzo último hizo presente al ministerio de mi cargo que el Gefe político de Toledo le habia obligado á sacar la competente licencia del ramo de seguridad pública por el precio de 40 rs. anuales, sin emhargo de que satisface en esta capital el subsidio

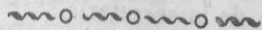
industrial y los demas impuestos que le corresponden y de que hasta ahora no se habia obligado á las empresas de esta clase á obtener dicha licencia. Enterada S. M., asi como de lo espuesto por la Contaduría general del Reino y teniendo presente que la tarifa de 28 de enero de 1836, aprobada por las córtes, señala la cantidad anual que deben satisfacer los carruages de seis ó mas caballerías, á cuya clase pertenecen los de las Diligencias; y que la instruccion del subsidio industrial previene que aquellos se hallan sujetos al pago del mismo, sin embargo de que lo están al de la licencia de seguridad pública, ha tenido á bien resolver que se devuelva á D. Toribio Medrano los cuarenta reales que ha pagado en Toledo por no ser el punto en que radica la empresa, pero que en lo sucesivo se obligue á esta y todas las demas de su clase á que obtengan y paguen en el punto donde se halla establecida la Direccion central, las licencias del ramo de seguridad pública correspondientes á los carruages que emplean en el servicio público. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de la provincia para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 15 de setiembre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno.—Circular.—*El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 2 del actual lo siguiente:*

La Reina en vista de la comunicacion de V. S. de 14 de julio último, ha tenido á bien declarar que para el ejercicio de la caza se necesitan las licencias de uso de armas y de caza con las cuales podrán los propietarios ó sus amigos cazar libremente en sus propias posesiones y fuera de ellas en los tiempos no vedados: pero sin aquellas en ningun tiempo ni terreno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial y periódicos de esta capital, para que tenga su mas exacto y puntual cumplimiento. Palma 16 de setiembre de 1845.—Por hallarse el señor Gefe visitando la provincia.—El secretario Vicente Seguí.



DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Los Ayontamientos de estas islas manifestarán dentro el término de ocho dias, si ó no poseen algun monte, espresando en el caso afirmativo, cual sea su estension y cabida, su calidad, la especie de árboles que produzca y la renta anual que de él se obtenga. Palma 15 de setiembre de 1845.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals-secretario.

Circular.—Ha vencido el plazo que fijara la Diputacion à los ayuntamientos de esta isla para satisfacer las cantidades que adeudan por contribucion de carruages y caballerías correspondiente á este año, y no han sido muchos los que han correspondido á la invitacion que les dirigió por medio de la circular de 28 de agosto último, por cuyo motivo se ve precisada à prevenir á todos los que se hallan aun en descubierto, que paguen la partida que adeudan àntes del 30 de este mes, bajo apercibimiento de que en su defecto transcurrido este plazo saldrán diferentes comisionados para obligar á los ayuntamientos morosos al cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo. Palma 16 de setiembre de 1845.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la Diputacion provincial—Antonio Canals secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LAS BALEARES.

Habiéndose visto la Comision en la necesidad de prorogar la abertura del próximo curso de la escuela normal y Colegio anexo á ella hasta el primero de octubre inmediato, lo anuncia al público para que llegue à noticia de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que la cuota correspondiente à los alumnos internos por manutencion y enseñanza queda ya fijado en cinco rs. vn. diarios y la de medio pensionistas en tres rs. doce mrs., sin perjuicio de rebajarlas, como se propone hacerlo la Comision, siempre que las circunstancias lo permitan.

Los que deseen entrar en el establecimiento deberán inscribirse en la secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su residencia ó hacerlo directamente á la de este cuerpo provincial, presentándose de todos modos al director D. Francisco Riotord àntes del dia 25 del corriente. Palma 15 de setiembre de 1845.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la C. P.—Francisco Manuel de los Herreros, encargado de la secretaria.

Por el secretario de la Junta gubernativa de esta Audiencia territorial se ha comunicado al Sr. Juez de primera instancia de este partido la Real órden que copio:

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Gefe político de Toledo lo siguiente:

»Enterada S. M. la augusta Reina nuestra Señora de la duda pro-

puesta por V. S. en comunicacion de 2 del presente mes, sobre la clase de papel sellado en que deban estenderse los testimonios que los escribanos públicos ó los notarios reales en su caso, tienen obligacion de dirigir á ese Gobierno político para noticia de las mandadas ó legados que obtengan los establecimientos de beneficencia de esa provincia, segun lo dispuesto en Real órden circular de 23 de marzo último: se ha dignado resolver que los documentos referidos se estiendan en papel del sello de oficio, que deberán proporcionar los respectivos juzgados de primera instancia cuya resolucion deberá observarse como regla.»

Lo que traslado á V. S. de órden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro para su inteligencia, la de ese tribunal, noticia de los jueces de primera instancia de su territorio y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Y habiendo dado cuenta de la misma á la Junta gubernativa de este superior tribunal ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla, que se publique por medio del Boletín oficial y se comuniqué á los jueces de primera instancia de este territorio haciéndolo estos á los alcaldes constitucionales del distrito de sus respectivas jurisdicciones quienes lo harán á los notarios de reinos con residencia en los pueblos de su demarcacion.

Dado cuenta en audiencia pública se mandó obedecer, guardar y cumplir, que se insertase en el Boletín oficial y periódicos de esta capital, pudiendo los notarios pasar á esta secretaria á recoger el papel de oficio que se les ofrezca. Palma 16 de setiembre de 1845.—Por mandado de S. S.—Francisco Ignacio Sastre Srío.

Este tribunal de Rentas con acto de hoy ha señalado el día 18 del actual á las 12 de su mañana para la subasta en los estrados de esta Intendencia de la casa manzana 73 números 4 y 5, los números 25 de la manzana 110 situadas en la calle de la Capellaria y la de la manzana 90 números 4, 5 y 6, situada en la calle de la *Font de ne Xona* todas en esta ciudad, segun el plan de condiciones que obra en poder del corredor nacional Arnaldo Palmer y que fué publicado en el Diario constitucional de esta ciudad del día once de abril último, à cuyo plan se ha añadido la de que el adquiridor de la referida casa manzana 90 números 4, 5 y 6 tendrá obligacion de prestar y obligarse al censo de tres libras al fuero de tres por ciento que pretende sobre dicha finca Martin Barceló, y en el caso de que este no acredite debidamente su derecho á percibirlo, deberá el adquisidor de dicha finca, satisfacer cien libras de esta moneda en vez de dicha obligacion como parte del importe ó precio del remate, luego que se haya denegado à Barceló el derecho de percibir el espresado censo. Igualmente se ha añadido la condicion de que Catalina Muntaner continuará en el derecho que tiene de

habitar durante su vida en un cuarto de sobre la sala de la casa manzana 73 números 4 y 5. Palma 16 de setiembre de 1845.—Por mandado del tribunal—Miguel Villalonga escribano.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MANACOR.

Circulado por la Intendencia de esta provincia el real decreto de 23 mayo último para que se lleve á efecto el repartimiento de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganadería; es llegado el caso de que toda el que esté sujeto al pago de la misma presente antes del 26 del corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21 y 22 del citado real decreto conforme á los modelos que se hallan insertos en Boletín oficial número 1960 y estarán de manifiesto en la propia Secretaría. De no verificarlo sentiria esta corporación el tener que recurrir á las medidas coactivas prevenidas en el propio real decreto para evitar las en que se le conmina. Lo que se anuncia al público por medio de los periódicos de la capital á fin de que llegue á noticia de los que no siendo vecinos de esta villa poseen bienes en su término sujetos al pago de la mencionada contribucion. Manacor 14 setiembre de 1845.—El presidente Jaime Mas, alcalde.—P. A. del Ayuntamiento—Francisco de Agüera, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Sóller.

Al tenor de lo mandado por el Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia en circular de 8 del actual inserta en el Boletín oficial núm. 1960; es deber de este Ayuntamiento exigir de todos los contribuyentes comprendidos en su término jurisdiccional, en los dias que median hasta el 26 del actual, las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último con arreglo á los modelos copiados en el antedicho número del Boletín oficial. Há acordado por lo mismo publicar este anuncio en los periódicos de la provincia á fin de que todos los que poseen en este término censos edificios ú otros inmuebles y se hallan residentes fuera del pueblo se apresuren á formar y presentar antes del citado dia 26 la correspondiente relacion, advirtiéndoles que por la secretaria se les auxiliará debidamente para su estension. Sóller 15 de setiembre de 1845.—El Presidente—José Coll.—P. A. D. A.—Jaime Mayol Srio.

—————

*Don Juan de Montaña caballero de la Real y militar orden de S. Her-
menegildo con placa de la americana de Isabel la Católica condecora-*

do con la cruz de la Marina, Brigadier de la Armada Nacional, comandante militar de Marina del tercio y provincia de Mallorca, juez de arribadas de Indias, naufragios, presas y represas. &c. &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á toda persona que por cualquier título pretenda tener derecho tanto por lo que mira al dominio útil como al directo sobre una pieza de tierra plantada de higueras y almendros con casa en ella construida sita en el *Coll d' en Boix* del distrito de la villa de *Andraix* y parage llamado *can Jaumeto*, para que dentro de diez dias que se prefijan por único término comparezca ante este Juzgado de Marina por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que le corresponda en los autos sigue José Aguiló con José Vidal en donde se le oirá y administrará la justicia que le asista con apercibimiento que dicho término pasado sin mas citarle ni emplazarle se procederá á lo que haya lugar. Palma 16 de setiembre de 1845.—Juan de Montaña.—Por mandado de S. Sría.—Cayetano Socías, notario escribano.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 23 de mayo de 1843, se ha señalado el dia 30 del próximo mes de setiembre y siguientes necesarios, para la celebracion de los exámenes extraordinarios, para la prueba del curso de 1844 á 1845; á los que deberán concurrir los estudiantes que por enfermedad ú otra causa no se presentaron á los ordinarios de fin de curso, ó que fueron reprobados en ellos, así como los alumnos de los institutos, colegios de humanidades ú otros establecimientos de segunda enseñanza debidamente autorizados, cuyos directores estén inscritos en esta Universidad, y los demas que en virtud de alguna gracia ó por disposicion superior tengan derecho á probar uno ó mas cursos; en la inteligencia de que los que han cursado en la Universidad, que no se presenten en el tiempo señalado, no podrán despues probar el curso, por no deberse admitir exámen alguno individual.

Los cursantes que no fueren aprobados en dichos exámenes extraordinarios repetirán el mismo año, y si en los que se celebren al año siguiente resultasen reprobados, no podrán continuar la carrera.

Los alumnos de los institutos, colegios de humanidades ú otros establecimientos de segunda enseñanza incorporados á la presente Universidad podrán examinarse y probar uno ó mas cursos á la vez de los que tengan estudiados en ellos, segun mejor les convenga, previo exámen de latinidad y humanidades los que incorporen el primero de filosofia: pero no serán admitidos á incorporacion los que no estén continuados en las listas de matrícula y de habilitacion remitidas por los respectivos directores.

Todos los cursantes que deban concurrir en dichos exámenes extraordinarios se presentarán en los días 27 y 28 en la secretaría, donde se les proveerá de una papeleta que exhibirán á la comision de exámen, sin cuyo requisito no serán admitidos á él.

Para los exámenes de latinidad y humanidades que han de sufrir los que quieran matricularse para empezar la filosofía, se ha señalado el día 20 de octubre, y para ser admitidos á ellos deberán presentar á la comision de exámen los correspondientes documentos en legal forma, justificativos del estudio, junto con la partida de bautismo.

Siguiendo lo dispuesto en varias Reales órdenes, se abrirá el día 1º de octubre próximo la matricula de los alumnos de segunda y tercera enseñanza, para el curso de 1845 à 1846, y quedará definitivamente cerrada en 31 del mismo mes; pudiendo solo admitirse hasta el día 15 de noviembre los que justifiquen poderosas y justas causas que les hayan impedido verificarlo dentro de dicho término, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 4 de noviembre de 1844, en la inteligencia de que tanto en la calificacion de las causas, como en la de la prueba de ellas se procederá con la mayor escrupulosidad: y no se incluirá en la matricula à ninguno que no se presente personalmente á solicitarla, ni al que en el acto no exhiba los documentos necesarios para acreditar que tiene hechos los estudios ó probados los cursos que presupone el que desea ganar.

Los que se matriculen para el tercer año de filosofía podrán estudiar y ganar simultáneamente el curso de elementos de historia natural, en la cátedra mandada crear en esta escuela con Real orden de 27 de enero último, sin aumento en los derechos de matricula.

Los estudiantes que hayan de matricularse para empezar la facultad mayor, deberán sufrir antes un breve exámen de latinidad, que se verificará por la comision al efecto nombrada en los dias que se señalarán, de que se dará aviso oportunamente.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Rector se hace notorio para noticia y gobierno de los interesados. Barcelona 27 de agosto de 1845.—Francisco Bagils y Morlius secretario.

